



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000151-2024-GR.LAMB/GERESA-L [4700733 - 1]

VISTO:

El Informe Legal N° 00035-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4700733-0) que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **FLOR ELIZABETH SANTANA ALIAGA**, contra el Oficio N° 0001511-2023-GR.LAB/GERESA/HML.CH/DE. Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo contenido en el Oficio N° 001511-2023-GR-LAMB/GERESA/HML.CH/DE, (4507299-4), se declara improcedente la petición de la servidora doña FLOR ELIZABETH SANTANA ALIAGA, respecto al pago de reintegro por Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETAS), más intereses legales;

Que, no conforme con dicha decisión interpone recurso de Apelación a través de su escrito de fecha de recepción 02 de agosto del 2023, (4700733-0), contra el Oficio N° 0001511-2023-GR-LAMB/GERESA/HML.CH/DE;

Que, la Constitución Política del Estado de 1993.- Artículos 39 y 40 que regula los derechos y deberes de los funcionarios y servidores públicos;

Que, la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, (TUE aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS), Artículo 218, referido a los Recursos administrativos, en cuyo numeral 218.1, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Ley N° 27444, Artículo 220, que dispone que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Ley 27444, artículo 38 referido al procedimiento de evaluación previa con silencio negativo;

Que, el Decreto de Urgencia 032-2002 y Decreto de Urgencia 046-2002, que regulan el pago de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, (ROF) del Gobierno Regional de Lambayeque, artículo 81, numeral DD, que dispone que en la Gerencia Regional de Salud existen dos instancias administrativas encargadas de resolver las peticiones de los administrados;

Que, de los argumentos esbozados en el recurso de apelación de la impugnante, se puede advertir que pretende se le pague la asignación antes descritas por cuanto a través de los decretos de urgencia que regulan esta entrega económica y que han sido detallados en la fracción precedente, se le debió pagar desde su puesta en vigencia 22 AETAS a razón de 30 soles por cada asignación, es decir, 660 soles mensuales, sin embargo si bien es cierto, se le ha cancelado, pero no en la forma que dispone las normas que regulan este pago, lo cual considera ilegal y atentatorio a sus derechos laborales.

En el caso materia de absolucón, es preciso señalar que mediante el Decreto de Urgencia 032-2002 y 046-2002, se dispuso se pague a favor de los servidores asistenciales 22 AETAS mensuales con el valor de 30 soles por cada asignación, es decir, se le debió abonar la suma de 660 soles mensual, pero por razones de limitaciones presupuestales es que se le abonó por partes, no obstante, las normas citadas establecen desde su vigencia el otorgamiento de 22 asignaciones mensuales a razón de 30 soles por asignación;

Que, conforme a las Leyes de Presupuesto que se ha venido dando desde la vigencia de esta asignación, no ha sido posible otorgarlos en la forma dispuesta por las normas que regulan la entrega de esta



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000151-2024-GR.LAMB/GERESA-L [4700733 - 1]

asignación, máxime si para autorizar pagos, conforme a la Ley General de Presupuesto 28411, debe contar con el respaldo presupuestal, bajo responsabilidad del funcionario que así lo autoriza, deviniendo en improcedente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente;

Que, debe tenerse en cuenta que las AETAS no fueron otorgadas por el Decreto de Urgencia 088-2001, sino que fueron reguladas por el Decreto de urgencia 032 y Decreto de Urgencia 046, por lo que conforme a leyes de presupuesto que invoca, estas asignaciones fueron dadas de manera paulatina, sobre el caso, la Corte Suprema en diversas ejecutorias se ha pronunciado que los topes otorgado estas dadas de acuerdo a ley, pues la norma que las regula no establece que necesariamente se paguen 22 AETAS, sino hasta 22, que en todo caso, con el razonamiento aplicado por las Salas Supremas en lo Contencioso Administrativo, los topes dados están conforme a ley;

Que, el pago de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial, es un incentivo otorgado al personal asistencial del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, según corresponda, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

Que, las normas que regulan el pago de esta bonificación no establecen que necesariamente se paguen las 22 asignaciones, sino que puede ser hasta este tope, es decir, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal asignada a cada unidad ejecutora del sector salud, se ha cumplido con pagar al personal asistencial;

Que, no está permitido por la Ley de presupuesto del presente año y la Ley General del Sistema Nacional Presupuesto N° 28411, el incremento de remuneraciones y otros beneficios, pues dichas normas disponen que no es posible reconocer pagos que no cuenten con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada por la Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR, Ordenanza Regional N° 009 y 010-2017-GR.LAMB/CR y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 00010 -2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña **FLOR ELIZABETH SANTANA ALIAGA**, contra el Oficio N° 001511-2023-GR.LAB/GERESA/HML.CH/DE. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
JESSICA ELIZABETH ANTON DE LA CRUZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 05/02/2024 - 13:55:53



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000151-2024-GR.LAMB/GERESA-L [4700733 - 1]

070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
MARLOW RONALD OBLITAS NIÑO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
05-02-2024 / 13:18:18